**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión** **de Hacienda del Estado,** fecha 2 de agosto del año 2017 le fue turnado para su estudio y dictamen el expediente número **10985/LXXIV**, que contiene escrito presentado por la C. Dip. Gloria Concepción Treviño Salazar, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXIV Legislatura, mediante el cual **presenta solicitud de exhorto al Titular de la Auditoría Superior del Estado, referente a la comparecencia de los integrantes del Comité de Adquisiciones de la Administración Pública Estatal en relación con la adquisición de cobertores observada por la Auditoría Superior del Estado.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud descrita y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

**ANTECEDENTES**

La promovente señala que la fracción XIII del artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece de forma clara que unas de las funciones primordiales que tiene el Poder Legislativo es Fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar en su caso con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado, las Cuentas Públicas que presenten los Poderes del Estado, los Organismos Autónomos, los organismos descentralizados y desconcentrados y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado, los Municipios y sus organismos descentralizados y desconcentrados.

Afirma que es prioritario que la Auditoria Superior del Estado vigile de forma correcta la aplicación de los recursos públicos, buscando siempre que la hacienda pública estatal no resulte afectada por algún mal manejo por parte de los servidores públicos en quienes se deposita la responsabilidad de aplicarlos.

Argumenta que durante los últimos meses se ha atestiguado cómo la Auditoria Superior del Estado continúa deslindando responsabilidades en respecto de la compra de 200,000 cobertores por parte de Gobierno del Estado en el mes de diciembre del 2015, mismos que serían repartidos en la zona rural de nuestra entidad y que le costaron al erario público cerca de $ 30'000,000.00 de pesos.

Asegura que el proceso de licitación no ha podido ser aclarado por parte de Gobierno del Estado, hecho que ha tenido que ser sorteado por parte de la Auditoria Superior del Estado, ya que han tenido que citar a diversos funcionarios que participaron en el proceso de compra para poder aclarar este hecho.

Finaliza comentando que por la naturaleza jurídica de la operación realizada en la adquisición de estos 200,000 cobertores el Comité de Adquisiciones de la Administración Pública Estatal, debió haber tenido conocimiento del proceso que se llevó acabo para su adquisición. Por ello estima oportuno que los integrantes de dicho comité sean llamados por la Auditoria Superior del Estado para que aclaren si estuvieron enterados o involucrados y si las mismas estuvieron apegadas a derecho.

Con base en todo lo anterior, es que propone el siguiente punto de acuerdo

***ÚNICO.-*** *La LXXIV Legislatura de la Comisión Permanente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, exhorta de manera respetuosa a la Auditoria Superior del Estado, para que en el ámbito de sus atribuciones y dentro del proceso de revisión que realizó por la compra de 200,000 cobertores en el mes de diciembre del 2015 y donde el costo de la operación fue de cerca de $30'000,000.00 de pesos, se mande llamar para el esclarecimiento de los hechos de las citada investigación a los integrantes del Comité de Adquisiciones de la Administración Pública Estatal que hayan intervenido dentro del proceso para que puedan ser aclaradas cualquier duda de la compra los cobertores.*

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo presentamos las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Esta Comisión de Hacienda del Estado, es competente para conocer de los presentes asuntos, en virtud de lo establecido en los artículos 66 inciso a), y 70 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y con las facultades que le son conferidas por el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado en su artículo 39, fracción XV.

La Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León establece con claridad los supuestos en que un servidor público, tratándose de la revisión de la cuenta pública, puede tenerse como sujeto a responsabilidad, según se puede observar:

***Artículo 60****.- Para los efectos de esta Ley incurren en responsabilidad:*

*I. Los servidores públicos y los particulares, personas físicas o morales, por actos u omisiones que causen un daño o perjuicio, o ambos, estimable en dinero, a las haciendas públicas y patrimonio de los Entes Públicos;*

*II. Los servidores públicos, en los supuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, con motivo de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado;*

*III. Los servidores públicos de los Entes Públicos, así como las personas físicas o morales requeridas, que no presenten información para la solventación de los Pliegos de Responsabilidades formulados, notificados por la Auditoría Superior del Estado en los términos del Artículo 55 de esta Ley; y*

*IV. Los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, cuando al revisar la Cuenta Pública no formulen las observaciones sobre las situaciones irregulares que detecten o violen la reserva o confidencialidad de información en los casos previstos en esta Ley.*

De la información hecha pública por la misma Contraloría y Transparencia Gubernamental en diversos momentos, se sabe que la adquisición de cobertores señalada por la promovente siguió un proceso de análisis previo, a cargo de un órgano colegiado denominado Comité de Adquisiciones de la Administración Pública Estatal, que tiene su origen en los artículos 16 y 17 de la Ley de Adquisiciones, arrendamiento y contratación de servicios del Estado de Nuevo León.

***Artículo 16. Comité de Adquisiciones***

*El Comité de Adquisiciones de la Administración Pública o de cada ente gubernamental tendrá las siguientes funciones:*

*I. Conocer el programa anual y el presupuesto anual o plurianual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como sus modificaciones de conformidad con la normatividad presupuestaria;*

*II. Participar en las licitaciones públicas y en los concursos por invitación restringida, en los actos de junta de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas, y fallo;*

*III. Emitir dictamen sobre las propuestas presentadas por los licitantes en las licitaciones públicas y en los concursos por invitación restringida;*

*IV. Analizar y emitir opinión, cuando corresponda, en los términos de esta Ley y de su Reglamento, respecto a las adquisiciones o arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios de las dependencias;*

*V. Dictaminar los casos de excepción a la celebración de licitaciones públicas en los términos del Artículo 42 de esta Ley;*

*VI. Proponer al titular de la Tesorería del Estado o al titular del órgano competente de los sujetos obligados señalados en esta Ley, el establecimiento de normas, criterios y lineamientos en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de contratación de servicios de la Administración Pública Estatal;*

*VII. Emitir los dictámenes y opiniones a que se refiere el Artículo 15, último párrafo de esta Ley;*

*VIII. Opinar sobre aquellos asuntos que por su importancia o trascendencia para el Gobierno del Estado, le sean turnados por el Titular del Ejecutivo del Estado o por la Tesorería del Estado.*

*Para el caso de los Municipios opinar sobre los asuntos que por su trascendencia para el Gobierno Municipal, le sean turnados por el Presidente Municipal o el Tesorero Municipal;*

*IX. Definir la integración y funcionamiento de los subcomités que se requieran, por materias específicas; y*

*X. Las demás que establezcan esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos legales y administrativos.*

*El Comité podrá invitar a sus sesiones a representantes de otros entes gubernamentales cuando por la naturaleza de los asuntos que deban tratar, se considere pertinente su participación.*

*En los casos de adquisiciones consolidadas o de convenios marco, podrán celebrarse acuerdos de coordinación entre los sujetos obligados a que se refiere el Artículo 1, pudiendo las partes participar en el Comité de Adquisiciones que corresponda, en los términos del convenio respectivo. La Tesorería del Estado podrá determinar la aplicación de compras consolidadas del sector central y paraestatal de la Administración Pública del Estado, sin necesidad de celebrar un acuerdo de coordinación.*

*El Comité de Adquisiciones del ente que corresponda podrá autorizar la celebración de convenios para realizar compras consolidadas y convenios marco, con otras entidades federativas y con la Federación.*

***Artículo 17. Integración del Comité de Adquisiciones de la Administración Pública Estatal***

*El Comité de Adquisiciones de la Administración Pública Estatal se integrará por un representante de las siguientes dependencias:*

*Con voz y voto:*

*I. Tesorería del Estado;*

*II. Secretaría de Desarrollo Económico;*

*III. Secretaría de Obras Públicas; y*

*IV. Procuraduría General de Justicia.*

*Sólo con voz:*

*I. Contraloría del Estado; y*

*II. La Unidad Requirente*

*La Tesorería del Estado, por si o a petición de cuando menos dos miembros del Comité, podrá invitar a representantes de cualquier dependencia o entidad, quienes contarán con voz.*

*El representante de la Tesorería del Estado presidirá las sesiones del Comité y tendrá voto de calidad en caso de empate.*

De acuerdo con la misma Contraloría y con las actuaciones de la Auditoría Superior del Estado, el proceso de licitación de los cobertores en cuestión presentó diversas irregularidades que quedaron documentadas tanto en documentos oficiales como en los medios impresos de comunicación.

Considerando el carácter colegiado del Comité de Adquisiciones, es evidente que las responsabilidades surgidas por la actuación de dicho comité pueden tener implicaciones en lo individual para cada uno de sus integrantes, particularmente si existe sospecha de una afectación a la hacienda pública.

Ahora bien, el exhorto de la promovente busca contribuir a garantizar que dentro de los procedimientos de responsabilidad que se siguen por parte de la ASENL, no se omitirá la posibilidad de requerir a alguno de los funcionarios que participaron en la mencionada licitación y es una clara manifestación del interés de la promovente por lograr una actuación integral de nuestro órgano fiscalizador.

La comunicación del mismo, no se interpreta como una afectación a la autonomía técnica y de gestión del órgano auxiliar ni a su facultad para determinar su organización y resoluciones, las cuales se encuentran plenamente establecidas en el artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado:

***Artículo 3.-*** *La fiscalización superior está a cargo del Congreso, a través de su órgano auxiliar, la Auditoría Superior del Estado.*

*La Auditoría Superior del Estado tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía financiera, técnica y de gestión. Podrá decidir sobre su organización interna y funcionamiento, emitiendo para ello su Reglamento Interior, así como emitir sus propias resoluciones. Además, podrá definir y ejercer en forma autónoma sus partidas presupuestales, las que serán suficientes para atender adecuadamente el cumplimiento de sus funciones, todo ello de conformidad con lo establecido por esta Ley.*

*…*

En todo caso lo que desea transmitirse, es el sentido de urgencia por procurar agotar todos los medios posibles para satisfacer la demanda ciudadana de sancionar a quienes incurran en faltas contra de la hacienda pública.

Con la finalidad de facilitar la comprensión de la solicitud y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, se ha estimado adecuado realizar algunos cambios en su redacción que no alteran el sentido de la misma.

Por todo lo es que se propone el siguiente proyecto de

**ACUERDO**

*PRIMERO. La LXXIV Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, a través de la Comisión de Vigilancia, exhorta de manera respetuosa al Titular de la Auditoria Superior del Estado, para que en el ámbito de las atribuciones y facultades de ese órgano fiscalizador y dentro del proceso de fincamiento de responsabilidades derivado de la revisión que realizó a la compra de 200,000 cobertores en el mes de diciembre del 2015 y donde el costo de la operación fue de cerca de $30'000,000.00 de pesos, considere requerir la comparecencia de los integrantes del Comité de Adquisiciones de la Administración Pública Estatal que hayan intervenido dentro del proceso de adquisición mencionado para que pueda ser aclarado cualquier hecho irregular relacionado con la adquisición observada.*

*SEGUNDO. Remítase a la Comisión de Vigilancia de este H. Congreso del Estado para que proceda a realizar los trámites correspondientes, a fin de que se remita el presente acuerdo a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León.*

**MONTERREY, NUEVO LEÓN**

**COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO**

**PRESIDENTA:**

DIP. GLORIA CONCEPCIÓN TREVIÑO SALAZAR

|  |  |
| --- | --- |
| **VICEPRESIDENTA:**  DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES | **SECRETARIO:**  DIP. JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA |
| **VOCAL:**  DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ | **VOCAL:**  DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS |
| **VOCAL:**  DIP. JUAN FRANCISCO ESPINOZA EGUÍA | **VOCAL:**  DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ |
| **VOCAL:**  DIP. MARCELO MARTÍNEZ VILLARREAL | **VOCAL:**  DIP. MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ |
| **VOCAL:**  DIP. MARIELA SALDIVAR VILLALOBOS | **VOCAL:**  DIP. COSME JULIÁN LEAL CANTÚ |